



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACION

Radicación: 2022018530 DEL 17-08-2022
Querellante: JOHAN COLLAZOS GONZALES
Querellado: **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA.**
ID: 15161995

AUTO DE PRUEBAS No. 002
(MAYO 7 DE 2024)

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTOS, CONCILIACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la resolución # 2143 de 2014, **procede a decretar la apertura del periodo probatorio dentro del proceso identificado con el ID=15161995**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Atendiendo el contenido del oficio 2023029410 fechado 14 de diciembre de 2023 mediante el cual el Coordinador Grupo de Investigaciones Administrativas Preliminares de la Superintendencia de Vigilancia remite queja radicada bajo el número 2022018530 del 17 de agosto de 2023, instaurada el 12 de agosto del año 2022 por el señor JOHAN COLLAZOS GONZALES a través del correo electrónico Johanc.gonzalez94@gmail.com donde denuncia que el 4 de agosto de 2022 en la nómina del mes de julio se evidencia un descuento no autorizado de \$160.000 pesos correspondiente a una actualización de vigilancia y que al hacer el reclamo al Jefe Operativo le indica que él es un problema, procediendo a reclamarle también los recargos nocturnos, auxilio de transporte, salud, pensión, lo cual pone en conocimiento de este Ministerio y al recibir el representante legal de **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA** el requerimiento de este Ministerio, decide despedirlo sin justa causa, ante lo cual el despacho decide **AVOCAR** el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, con NIT: 900531137, con dirección de notificación judicial en la Calle 7 No. 13 – 46, representada legalmente por el señor HERNANDO ERAZO, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social (**no pago de auxilio de transporte, seguridad social, recargos nocturnos, horas extras, retención ilegal de salarios y demás**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan

verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En la misma providencia se ordena correr traslado de la queja, ordenar la ampliación y ratificación de esta y requerir a la empresa de vigilancia documentación que demuestre el cumplimiento al ordenamiento laboral (folios 6 y 7). Mediante oficio 08SE2024721900100000177 del 15 de enero de 2024 se le conceden 5 días de plazo para dar respuesta a la queja y arrimar la documentación solicitada del cual obra acta de envío y entrega de correo electrónico con ID102409 con nota de no ser posible la entrega al destinatario por estar la cuenta de correo llena (folios 13 y 14).

Procede el despacho a oficiar nuevamente a la sociedad limitada a través de radicado interno número 08SE2024721900100000531 del 05 de febrero de 2024 del cual existe certificación de entrega por correo certificado con No. de Guía YG301730021CO con recibido el 6-02-2024 (folios 15 y 16). Vencido el termino concedido no se aportó documentación alguna por parte de Seguridad Triunfo Ltda.

Para diligencia de ampliación y ratificación de queja se libra oficio 08SE2024721900100000725 calendado 14 de febrero de 2024 dirigido a JOHAN COLLAZOS GONZALES fijando fecha para diligencia el 19-02-2024, del cual obra acta de envío y entrega de correo con ID 114439 con lectura de mensaje a 15-02-2024 sin embargo, llegada la fecha y hora, el citado no compareció (folios 20 y 21).

Una vez analizadas las pruebas recaudadas en averiguación preliminar, el Despacho consideró que existía mérito para iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, con domicilio en la Calle 7 No. 13 – 46 de la ciudad de Popayán, empresa registrada bajo el NIT: 900531137, representada legalmente por HERNANDO ERZO o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 7 No. 13 – 46 de esta ciudad, con correo electrónico seguridadtriunfo@hotmail.com por incurrir en la presunta violación a los Artículos 59 del C.S.T., Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, artículo 24 de la ley 50 de 1990.

Con base en lo anterior se inicia procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se imputa pliego de cargos a **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, por medio de auto No 003 del 27 de marzo de 2024 (Folios 29 a 33).

El día 1 de abril del año en curso se expide el oficio 08SE2024721900100001377 citando a la investigada a fin de notificarle el auto de apertura de procedimiento sancionatorio existiendo certificación de entrega expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. según Guía No. YG302094009CO certificando que fue recibido el 5 de abril de 2024 (folios 35 y 36).

Como no se hizo presente a la notificación personal, se procede a enviar aviso mediante oficio 08SE2024721900100001490 del 8 de abril de 2024 (folio 37) del cual también existe certificación de entrega según Guía No. YG302111395CO con recibo a 10 del mes de abril del año en curso (folio 38).

El pliego de cargos se notificó entonces por aviso a la S.A.S. el día 10 de abril de 2024 (Folio 38), y dentro del plazo para presentar sus Descargos, pedir y aportar pruebas NO se presenta documento alguno. Culminado el termino para presentar descargos esto es, el día 30 de abril de 2024, se da apertura al periodo probatorio en los términos del Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en concordancia con lo previsto en el Artículo 164 del Código General del Proceso CGP, toda decisión que ponga fin a una Actuación debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso.

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia.

Teniendo en cuenta los procedimientos establecido en la Ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y los criterios antes descritos, los medios probatorios apuntan a un objetivo específico orientado a generar la convicción de quien debe adoptar la decisión de fondo, aportándole el conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, acercando la verdad procesal a la verdad real, resulta procedente en el presente caso emitir pronunciamiento en relación con las pruebas que de oficio y/o a petición de parte serán estimadas para la adopción de la decisión definitiva.

Teniendo en cuenta que la etapa a seguir en la presente investigación es el periodo probatorio según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que SEGURIDAD TRIUNFO LTDA. se abstuvo de presentar descargos ni ha solicitado se practiquen pruebas documentales ni testimoniales, por tanto, el despacho de oficio procederá a decretarlas.

SEGUNDO: Continuar con el PERIODO PROBATORIO, por el termino de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación y hasta diez días hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

TERCERO: Incorpórese y téngase como pruebas las documentales legalmente aportadas en la etapa de averiguación preliminar y en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de acuerdo con las consideraciones ya citadas.

CUARTO: Decretar oficiosamente las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se deberá aportar al expediente durante el periodo probatorio las siguientes:

- Contrato de Trabajo del señor JOHAN COLLAZOS GONZALES.
- Comprobantes del pago de nómina de salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022 en favor del señor Johan Collazo y/o comprobante de la transferencia bancaria incluyendo Auxilio de Transporte, horas extras, recargos nocturnos y por trabajo en dominicales y festivos.
- Soportes de pago de las planillas (pila), de seguridad social integral, salud, riesgos laborales y pensión cancelados a favor del trabajador JOHAN COLLAZOS GONZALES de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales en favor del señor JOHAN COLLAZOS GONZALES.

- Determinar por qué se efectuó descuento de \$160.000 pesos del salario del mes de julio de 2022 al señor Collazos Gonzales y si se contaba con la respectiva autorización para ello. Aportar la respectiva autorización.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Las demás que estime pertinentes el Inspector al momento de la diligencia.

TESTIMONIALES: Ordénese citar al señor **JOHAN COLLAZOS GONZALEZ** para que deponga ante este despacho sobre aspectos relacionados con la relación laboral que sostuvo con SEGURIDAD TRIUNFO LTDA, para lo cual se le indica que deberá comparecer el día y hora que disponga el despacho, fecha que también se comunicara a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

DECLARACION DE PARTE: Ordénese citar al señor **HERNANDO ERAZO** en calidad de representante legal de SEGURIDAD TRIUNFO LTDA para que comparezca ante este despacho a fin de que deponga sobre la vinculación del señor JOHAN COLLAZOS, y demás aspectos relacionados con la querrela por el interpuesta. El despacho fijara fecha y hora para la práctica de la diligencia y se le comunicara oportunamente ello.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la persona jurídica **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, con domicilio en la Calle 7 No. 13 - 46 de la ciudad de Popayan, con domicilio en la Calle 7 No. 13 - 46 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 900531137, representada legalmente por HERNANDO ERAZO o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 7 No. 13 - 46 de esta ciudad, con correo electrónico seguridadtriunfo@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser de trámite, conforme lo dispone el Artículo 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM TERESA GAMEZ FARIAS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN